



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 789, DE FECHA 21 DE OCTUBRE, DE 2022 DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

449

SANTIAGO, 27 ABR 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 789, 1015 y 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 4 de noviembre de 2022, recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región Ñuble, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 476, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, PRM.

7° Que, notificadas la Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales- ADRA CHILE, Corporación Acogida, Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", Corporación Prodel, Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad-DEM, Fundación Mi Casa, y Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo "El Conquistador", de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071 y 1072, todas de 10, de noviembre, de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880. Que, con fecha 24 de noviembre de 2022, la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", a través de correo electrónico, presenta escrito evacuando traslado, el cual se tiene presente. Respecto los demás organismos colaboradores se pudo



constatar que, habiendo expirado dicho término, no consta se hayan recepcionado dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones por parte de tales entidades.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región de Ñuble, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, adjudicando el código 476, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, PRM, a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén".

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita:

"a) Se deje sin efecto la resolución N°789, ya singularizada, relativo al código 476 del Segundo Concurso ya descrito, suspendiéndose toda suscripción de convenio y consecuentemente el traspaso de carpetas, en tanto no se resuelva el fondo del Recurso de Reposición que en este acto interponemos ante la señora Directora Nacional del Servicio.

b) Se reevalúe la propuesta de mi representada atendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación, y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien de lo que Ud. estime más conforme a Derecho.

c) Se adjudique el código N°476 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño, que represento."

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de Ñuble, informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorandum N°93, de 4 de abril, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de Ñuble, el que señala lo siguiente:

"Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado:

Por no haberse evaluado correctamente la propuesta presentada por la Fundación Ciudad del Niño al código 476, se hace presente las siguientes situaciones de hecho, que estimamos, justifican la invalidación de la resolución y reevaluación de la propuesta y, en consecuencia, la modificación el resultado de la adjudicación del código 476, debiendo seleccionarse a la Fundación Ciudad del Niño para la ejecución del proyecto.

1. *Respecto al criterio 3.1.d), correspondientes al Diseño de Intervención: Metodología y Estrategia, el evaluador señala que: "La propuesta a potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes no utiliza elementos innovadores".*

2. *Respecto al criterio 3.2.6), correspondientes a Gestión de Personas, el evaluador señala que: "solo se plantea una articulación y coordinación general con los actores de la localidad.*

A partir de lo anterior, señala el OCA, que el programa PRM Ciudad del Niño Chillán, cumple con el criterio 3.1.d, puntaje 3 toda vez que la propuesta presenta las siguientes actividades de innovación, las cuales se encuentran directamente enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto al criterio 3.2.6):

Respecto de este descriptor, la propuesta del PRM Ciudad del niño Chillán obtuvo calificación de 2, siendo inconsistente con los argumentos técnicos de nuestra propuesta, los que serán señalados a continuación:

El descriptor solicita explicitar la articulación de la intervención con otros proyectos de protección especializada u otros de Mejor Niñez existentes en el territorio, y la propuesta de PRM ciudad del niño Chillán señala las siguientes (Contenido en la propuesta desde la página 41 a la página 44):

Se solicita que se reevalúe la propuesta de mi representada atendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación, y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado



de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien de lo que Ud. estime más conforme a Derecho.

Se adjudique el código N°476 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño, que represento.

Análisis Técnico Dirección Regional

De acuerdo con el análisis realizado, el proyecto presentado por Fundación Ciudad del Niño al código de licitación 476, en su etapa N° 1, se verifica que la propuesta contiene la documentación requerida junto al proyecto: Carta de compromiso relativa al recurso humano, recursos materiales y declaraciones juradas (Anexo N°5) de acuerdo con los términos requeridos en las bases. Por lo que la comisión cataloga como admisible la propuesta técnica.

En cuanto a la evaluación técnica de acuerdo con la rúbrica de evaluación, la propuesta obtiene los siguientes puntajes: en Matriz lógica, 2.82; En diseño de la intervención: Metodologías y Estrategias 2.85 y en el criterio de Gestión de Personas obtiene un puntaje de 3.00; por lo que se obtiene un puntaje final y resultado de la evaluación técnica de 2.880.-

3.Criterio Matriz Lógica

Descriptor 3.1.d "Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas o adolescentes".

De acuerdo a los análisis realizados, se concluye que la propuesta presenta elementos innovadores de intervención; sin embargo, estos elementos no se encuentran enfocadas en potenciar los recursos de los NNA en los procesos interventivos.

En cuanto al objetivo 2, en las actividades se hace mención de "Sesiones de intervención individual considerando terapias complementarias o grupales tales como yoga, terapias corporales, terapias alternativas, terapia ocupacional, biodanza, flores de bach entre otros"; sin embargo, la presencia de los convenios por parte del organismo colaborador, no se relacionan con la territorialidad en la focalización del programa o en la región de Ñuble, dado que las distintas instituciones convenidas no se encuentran dentro de la región de Ñuble, lo anterior se relaciona a que la "Fundación cuenta con una serie de alianzas tanto institucionales como académicas, que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los NNA, y que éstos puedan tener experiencias significativas que amplíen su horizonte de posibilidades de desarrollo social, recreativo y cultural. Por ejemplo, contamos con alianzas con Fundación Corpertes, Teatro Municipal de Santiago y Teatro del Lago de Frutillar, Escuelas de Fútbol de Real Madrid, Huachipato y Temuco, Globant (alfabetización digital), Kidzania, Universidad San Sebastián, entre otras. En los casos de mayor vulnerabilidad, formamos parte de la "Red de Alimentos".

3.2 Criterio Diseño de la Intervención, Metodología y Estrategias

Descriptor 3.2.6, el descriptor solicita explicitar la articulación de la intervención con otros proyectos de protección especializada u otros de Mejor Niñez existentes en el territorio, y la propuesta de PRM ciudad del niño Chillán señala las siguientes (Contenido en la propuesta desde la página 41 a la página 44); sin embargo, el descriptor, hace mención no solo a la articulación, sino que a la coordinación en el punto 3.2.6, "Se explicita la articulación y coordinación con instancias y actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, señalando mecanismos para conseguir prestaciones y beneficios para los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con especial atención a prestaciones de salud, educación y protección social" dado lo anterior, es que se evalúa con puntaje 2 ya que la propuesta presentada describe la articulación con actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, sin embargo, no se mencionan la coordinación con estos actores para conseguir las prestaciones y beneficios para los niños, niñas y adolescentes y sus familias. De esta misma forma esta coordinación resulta fundamental para evitar la sobre atención en los NNA y sus familias.

Conclusión



De acuerdo con antecedentes recabados desde la Dirección Regional de Ñuble, el Departamento de Servicios y Prestaciones y la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta se indica lo siguiente:

Respecto al código N°476. Se rechazan los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por la Fundación Ciudad del Niño.

Por lo tanto, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código.”

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional Ñuble, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 789 de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Ñuble el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 476 modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación PRM, a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén”, se ha ajustado a derecho, por cuanto, fue el proyecto que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, este es 2,955; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al puntaje de 2,88, logrado para su propuesta.

15° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

16° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que



resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

17° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°789 de fecha 21 de octubre, de 2022, respecto de lo resuelto para el código 476, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, PRM, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 789, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Ñuble, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 476, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, PRM, que fue adjudicado a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén".

2° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 789, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Ñuble, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 476, modalidad Intervenciones Ambulatorias de Reparación, PRM, que fue adjudicado a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén".

3° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MQM/HMB/RRB

DISTRIBUCIÓN:

- Fundación Ciudad del Niño
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Ñuble
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.